

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, antepenúltimo párrafo y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 155 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como el artículo 9, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y

CONSIDERANDO

1. Que es una obligación irrestricta cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto público.
2. Que el artículo 155 Fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el artículo 9 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establecen como atribución del Director General el ejercer el presupuesto del Instituto, así como coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos para determinar las directrices, políticas y procedimientos administrativos para el manejo del recurso humano, recursos materiales, financieros y bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral, debiendo notificarlas al Consejo General para su conocimiento, y en su caso, aprobación
3. Que de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral, están obligados a observar las normas previstas en la Ley del Presupuesto que corresponda.
4. Que de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las erogaciones del gasto público podrán cubrirse en efectivo, tratándose de gastos menores que se realicen a través de fondos revolventes y gastos diversos sujetos a comprobación, siempre que éstos se apeguen a la normatividad específica y que los recursos para estos casos se provean mediante cheques nominativos.
5. Que es necesario contar con un marco normativo que auxilie en el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, motivo por el cual se emiten las siguientes:



**POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS
RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN
Y PAGO DE SEGURO DE VIDA
A EMPLEADOS DE CONFIANZA**



CONTENIDO

1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas administrativas aplicables para la Contratación y Pago de Seguro de Vida a Empleados de Confianza y Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con el objeto de que las unidades administrativas del propio Instituto cuenten con un mecanismo definido para atender las necesidades de seguridad social a efecto de dar cumplimiento a sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia.

2.- DEFINICIONES

Para efectos de las presentes políticas se entiende por:

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Contraloría General: La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dirección Ejecutiva de Administración: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Unidad Administrativa: La Presidencia del Consejo General Electoral, Dirección General, Contraloría General, Dirección de Fiscalización de los Recursos a los Partidos Políticos, Secretaría Fedataria, Direcciones Ejecutivas, y cualquier otra denominación que se le asigne a la unidad responsable que cuente con asignación presupuestal en el grupo de gasto de Servicios Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



3. SUJETOS

Son sujetos de las presentes políticas:

Los servidores públicos con categoría de confianza adscritos a las Unidades Administrativas del Instituto y los Consejeros Electorales del Consejo General Electoral del Instituto.

4. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá presupuestar el monto necesario para la contratación de las pólizas de seguros de vida de los empleados de confianza y de consejeros electorales.
2. Las pólizas de seguro del personal, serán contratadas exclusivamente por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos con cargo al código programático de la Unidad Administrativa, en donde se haya presupuestado el gasto, apegándose a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas correspondientes.
3. La contratación de la póliza de seguro de vida solo será aplicable para empleados de confianza del Instituto y para los consejeros electorales del Consejo General Electoral.
4. Los beneficios que se contraten por medio de la póliza de seguro de vida serán determinados por la Dirección General.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Departamento de Recursos Humanos, solicitará a la compañía aseguradora copia certificada de la documentación donde conste el pago del beneficio contratado, así como la copia de identificación oficial del o los beneficiarios, documentación que será anexada al expediente personal del asegurado.

6. En caso de deceso de algún asegurado, el pago de salarios, dietas y otras prestaciones que hayan quedado pendientes de entregarle serán proporcionados únicamente a los beneficiarios designados en la carta testamentaria que obre en el expediente personal del finado.

Si no existiera carta testamentaria firmada por el asegurado o en caso de que se hubiera designado un solo beneficiario y este falleciera, los pagos a que hace referencia el párrafo anterior serán cubiertos hasta que el (los) interesado (s) presenten ante el Instituto los siguientes documentos:

- a) Declaración de beneficiarios efectuada por la autoridad competente, original (para cotejo) y copia.
 - b) Identificación oficial vigente con fotografía, original y copia.
 - c) Copia de acta de defunción del asegurado.
7. Las pólizas contratadas de seguro de vida continuarán vigentes hasta su término fiscal y las nuevas deberán sujetarse a las presentes políticas.

SEGURO DE GASTOS MEDICOS

1. La Dirección General podrá autorizar el financiamiento a empleados de confianza y consejeros electorales del Consejo General Electoral para la contratación de pólizas para gastos médicos
2. El financiamiento será autorizado siempre y cuando exista liquidez para cubrir el costo de dichas pólizas
3. El costo de las pólizas de gastos médicos será restituido al Instituto a través de descuentos vía nómina que se efectuarán a los empleados y/o consejeros titulares de dichas pólizas
4. El descuento del costo de la póliza se hará como máximo durante el tiempo que dure su vigencia, no pudiendo extenderse más allá de este tiempo; y se aplicará directamente a las nóminas por concepto de pago catorcenal exclusivamente.



5. Para gozar de este beneficio, el contratante deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos carta de autorización de descuento vía nómina, acompañada de copia de identificación oficial con firma.
6. Si llegase a finalizar la relación laboral entre el empleado y el Instituto antes de que con los descuentos efectuados vía nómina se complete el pago total del costo de sus pólizas, se retendrá del importe que por concepto de finiquito le corresponda el saldo que adeude a la fecha o en su defecto se efectuará la cancelación de dichas pólizas ante la compañía aseguradora.
7. En el caso de los consejeros electorales cuando dejen el cargo, sin importar el motivo, se procederá a efectuar la cancelación de la póliza.
8. Las pólizas de gastos médicos serán contratadas exclusivamente por la Dirección Ejecutiva de Administración y/o a través del Departamento de Recursos Humanos.
9. El beneficio de financiamiento de contratación de la póliza de gastos médicos solo será aplicable para empleados de confianza del Instituto y para los consejeros electorales del Consejo General Electoral.
10. El Instituto Electoral solo financiará la contratación de las pólizas, por lo cual no guardará ninguna corresponsabilidad en relación a los beneficios de las pólizas contratadas, por lo cual en caso de presentarse un acontecimiento cubierto por la póliza, el asegurado deberá gestionar los tramites correspondientes ante la compañía aseguradora, aplicando lo mismo para cualquier reclamación, reembolso, etc.

5.- ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto.



6.- CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad, en los términos de la Ley de la materia.

7.- VIGENCIA

Las presentes políticas administrativas dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa, en lo que se oponga a la misma y tendrán vigencia a partir del día 6 de septiembre de 2011 y permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva política administrativa específica que la modifique o la deje sin efecto.

ATENTAMENTE

“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”



C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL